

## **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS EN ESCUELAS INFANTILES Y EN CASAS DE NIÑOS PARA EL CURSO 2010/2011.**

Las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de 24 de agosto de 2009 relativas al establecimiento de cuotas en Escuelas Infantiles y Casas de Niños, tienen carácter estable. Por ello, para facilitar su aplicación en el curso 2010/2011, se hace necesario tener en cuenta las siguientes especificaciones:

**1º.-** En el Artículo 28 de la Orden 1650/2010 (BOCM de 6 de abril) se indica que el horario general del centro en Escuelas Infantiles es el comprendido entre las 9 y las 16 horas. Este horario incluye la escolaridad y el comedor escolar que en las Escuelas Infantiles tiene carácter obligatorio para los usuarios. El desarrollo de ambos servicios abarcará siete horas y la cuota que las familias han de abonar por este horario general se corresponde con los citados conceptos de escolaridad y comedor.

En consecuencia las cuotas de horario ampliado únicamente serán de aplicación para los servicios prestados fuera del citado horario general del centro de siete horas de duración.

**2º.-** Según Acuerdo de 1 de julio de 2010 del Consejo de Gobierno (BOCM de 23 de julio), por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños-Aulas Infantiles de la Consejería de Educación para el curso escolar 2010-2011, la cuota de escolaridad en Escuelas Infantiles será:

<b>RENTA PER CÁPITA FAMILIAR</b>	<b>CUOTA</b>
Renta per cápita familiar inferior o igual a 5.885 €	49,50 € mes
Renta per cápita familiar superior a 5.885 € e inferior o igual a 7.840 €	99,00 € mes
Renta per cápita familiar superior a 7.840 €	148,50 € mes

<b>Horario ampliado, por cada media hora o fracción</b>	<b>13,00 € mes</b>
---	--------------------

**3º.-** Según la Orden 3889/2010, de 15 de julio, por la que se fija la cuantía para el curso escolar 2010-2011 de los precios privados de alimentación mensual o comedor de los centros de la Consejería de Educación que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil, la cuota de comedor será:

<b>Comedor</b>	<b>90,20 €</b>
----------------	----------------

Los alumnos beneficiarios de beca o ayuda de comedor, y que no disfrutaron de la misma en cursos anteriores, abonarán las siguientes cantidades según sea la modalidad de ayuda concedida:

<b>Modalidad</b>	<b>Importe ayuda anual</b>	<b>Importe cuota mensual comedor curso 2010/2011</b>
A	525,00 €	42,47 €
B	275 €	65,20 €

4º.- Para alumnos matriculados en el segundo ciclo de Educación Infantil se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>Cuota de escolaridad</b>	<b>Gratuita</b>
<b>Comedor</b>	<b>90, 20 €</b>
<b>Horario ampliado, por cada media hora o fracción</b>	<b>13 € mes</b>

5º.- Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de operar con las cantidades que aparecen en las siguientes casillas del impreso de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2009:

$$450 + 452 + 457 - 454$$

El resultado de esta operación se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar (progenitores o tutores y número de hijos).

En declaraciones individuales se deberán sumar las cantidades correspondientes a las declaraciones de cada uno de los progenitores.

6º.- En Escuelas Infantiles de titularidad de la Comunidad de Madrid los alumnos escolarizados en el primer ciclo de educación infantil que sean beneficiarios de becas o ayudas de comedor para el curso 2010/2011 y que hubieran recibido becas o ayudas de comedor para el curso 2008/2009, mantendrán durante el presente curso el régimen económico en materia de comedor escolar regulado para el curso 2008/2009. En estos casos la cuantía mensual de la cuota de comedor dependiendo de la modalidad de ayuda concedida será:

<b>Modalidad</b>	<b>Importe ayuda anual</b>	<b>Importe cuota mensual comedor</b>
A	525,00 €	0 €
B	275,00 €	45,10 €

Es competencia de cada Ayuntamiento decidir la aplicación de lo establecido en este apartado 5º para las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de su titularidad.

**7º.-** De forma análoga al conjunto de centros de la Red Pública de Educación Infantil, los centros de titularidad de la Comunidad de Madrid y gestión directa procederán a emitir los recibos de cuotas al inicio de cada mes.

**8º.-** Según Acuerdo de 1 de julio de 2010 del Consejo de Gobierno (BOCM de 23 de julio), por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños-Aulas Infantiles de la Consejería de Educación para el curso escolar 2010-2011, la cuota mensual de escolaridad en Casas de Niños será: 39,60 €

**9º.-** Según el Acuerdo de 23 de diciembre de 2009 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se determinan las cuantías en los precios públicos por servicios y actividades de la Consejería de Educación (BOCM de 8 de enero de 2010): Quedan exonerados del pago de los precios públicos (de escolaridad y prolongación de jornada) los miembros de familias numerosas de categoría especial, y tendrán una bonificación del 50% las familias numerosas de categoría general, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en relación con dichas familias.

**10º.-** Para aplicar lo dispuesto en el apartado 9.1 de las citadas Instrucciones de 24 de agosto de 2009 en relación con el cálculo de las cuotas de los alumnos que no asistan al centro durante el mes de julio completo, se utilizará el procedimiento recogido en el apartado 3.4 de dichas Instrucciones.

**11º.-** Es competencia de cada Ayuntamiento decidir la aplicación de lo establecido en los apartados 9.1 y/o 9.2 de las Instrucciones de 24 de agosto de 2009 en los centros de su titularidad.

**12º.-** En relación con el apartado 9.4 de las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria para el establecimiento de cuotas en Escuelas Infantiles y en Casas de Niños de 24 de agosto de 2009, se indica lo siguiente:

Los procedimientos de pago habituales serán: por domiciliación bancaria o pago por ventanilla en Caja Madrid mediante recibo normalizado impreso en cada escuela infantil.

Los “vales” o “tiques” podrán utilizarse como medio de pago y para ello serán tramitados en todos los casos directamente por los usuarios a través de las entidades bancarias, utilizando el recibo impreso en la modalidad de “ventanilla”, como documento de pago o autoliquidación.

**Madrid, 28 de julio de 2010**